| CONTRATO No. 308 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2026 | | | |
|---|---|---|---|
| **CLASE DE CONTRATO** | SUMINISTROS | | |
| **OBJETO** | SUMINISTRAR MATERIAL ODONTOLÓGICO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SANITARIAS Y NORMATIVAS VIGENTES. | | |
| **PLAZO** | DOS (2) MESES VEINTICUATRO DÍAS (24) O HASTA AGOTAR SU VALOR | | |
| **VALOR** | DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000) IVA INCLUIDO | | |
| **INFORMACION CONTRATISTA** | | | |
| **RAZÓN SOCIAL** | LIFE SALUD MEDICAL S.A.S | | |
| **IDENTIFICACION NIT** | 901.573.729-7 | | |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GUSTAVO JESUS VALENCIA GONZALEZ | | |
| **CEDULA CIUDANIA** | 4.322.352 | | |
| **DIRECCION** | CRA 21 N. 63-102 MANIZALES | | |
| **TELEFONO** | 3103941524 | | |
| **IMPUTACION PRESUPUESTAL** | | | |
| **CDP** | **FECHA** | **RUBRO** | **VALOR** |
| 1014 | 05/10/2026 | 24501030103 - Comercio al por menor de productos farmacéuticos, Odontología. | $12.000.000 |

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.922 expedida en Ibagué (Tolima), vecina de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Mariquita Tolima, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No. 076 del 23 de marzo de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Mariquita (Tolima), y posesionada mediante Acta No. 032 del primero (01) de abril de 2024, facultada para la suscripción de este contrato según lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2025, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte; y por otra parte, la Sr**. GUSTAVO JESUS VALENCIA GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.322.352 Expedida en Manizales, en su calidad de representante Legal de **LIFE SALUD MEDICAL S.A.S**, que para el texto del presente contrato se denominara simplemente como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de material de odontología previas las siguientes consideraciones:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, aplicando los principios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, pudiendo adoptar, de forma discrecional, cláusulas excepcionales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando la naturaleza del objeto lo requiera.
2. Que los recursos con los cuales el Hospital San José de Mariquita E.S.E. financia los contratos de prestación de servicios provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, que les confiere el carácter de destinación específica para garantizar la prestación de los servicios de salud. En concordancia, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos de las instituciones de la seguridad social no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en la normatividad vigente, y los artículos 2 y 47 de la Ley 715 de 2001 disponen que dichos recursos deben aplicarse exclusivamente a la financiación de la atención en salud, el aseguramiento, la salud pública y el subsidio a la oferta. Por lo tanto, la asignación y ejecución de estos recursos se realiza dentro del marco legal vigente y en estricta observancia de su destinación específica.
3. Que el objeto misional del Hospital San José de Mariquita E.S.E. consiste en la prestación continua y eficiente de los servicios de salud como componente esencial del sistema de seguridad social en Colombia, en concordancia con la Ley 100 de 1993, sus modificaciones introducidas por la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, así como demás normas concordantes.
4. Que la Junta Directiva del Hospital adoptó mediante Acuerdo No. 002 del 19 de febrero de 2025 el Estatuto de Contratación Institucional; y posteriormente, mediante Resolución No. 096 del 27 de

marzo de 2025, se oficializó el Manual de Contratación, el cual orienta los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios.

5. Que la necesidad institucional se encuentra debidamente definida en los estudios previos, y corresponde a garantizar la prestación oportuna, eficiente y continua de los servicios asistenciales de odontología, mediante el suministro adecuado, oportuno y permanente de material odontológico indispensable para la ejecución de los procedimientos preventivos, diagnósticos y terapéuticos propios del servicio, en las áreas y actividades debidamente habilitadas por la entidad, evitando interrupciones en la atención derivadas del desabastecimiento de insumos y asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad del paciente.
6. Que el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin que exista relación de subordinación, dependencia o vínculo laboral alguno frente al Hospital San José de Mariquita E.S.E.
7. Que, en virtud del artículo 29, 29.2, numeral 13 de la Resolución No. 096 de 2025, la modalidad de selección de contratación directa resulta procedente al tratarse de una necesidad institucional prioritaria que demanda respuesta inmediata, por lo que se autoriza la celebración del presente contrato de suministro bajo los principios de oportunidad, proporcionalidad y eficiencia.

**Cláusula 1 – Objeto del Contrato.** SUMINISTRAR MATERIAL ODONTOLÓGICO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SANITARIAS Y NORMATIVAS VIGENTES. **PARAGRAFO 1:** Y los demás que sean requeridos por el área de almacén y odontología durante la vigencia del mismo o hasta agotar el presupuesto.

**Cláusula 2 – Obligaciones CONTRATISTA. -** El contratista se obliga para con el Hospital San José de Mariquita Tolima:

**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo su propia responsabilidad; por consiguiente, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA (ni el personal que este vincule) y el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
2. Participar y apoyar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato, a través de su representante legal o del personal designado.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar la factura o documento equivalente de conformidad con la forma de pago estipulada y la legislación tributaria vigente, junto con el respectivo informe de entrega y/o actividades realizadas y los soportes correspondientes.
6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
7. Entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución de la misma cuando así lo solicite o, en todo caso, al momento de su finalización.
8. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa u origen las actuaciones u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del objeto contractual.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la entidad a través del

Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos necesarios.

10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales respecto de su personal, acreditando su pago mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto Nacional 1072 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.
11. Informar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., a través del supervisor del contrato, de situaciones irregulares o eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso o afectación en la ejecución del objeto contractual.
12. Utilizar de manera correcta la imagen del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. de acuerdo con los lineamientos corporativos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita, el contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la entidad para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Pagar los valores correspondientes a estampillas e impuestos aplicables en el Municipio de Mariquita, Tolima, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario municipal vigente.
14. EL CONTRATISTA se compromete a apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales que pudieran causar algún impacto negativo en sus actividades, adaptándose responsablemente a los retos ambientales de la institución.
15. Durante el plazo de ejecución del contrato y el término legal posterior, el CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada gestión, custodia y reserva de la información recibida, así como a utilizarla única y exclusivamente para cumplir con el objeto y fines del presente contrato.
16. Los derechos patrimoniales de autor y de propiedad intelectual de los documentos, metodologías o productos resultado del objeto contractual pertenecerán exclusivamente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
17. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, riesgos laborales, salud en el trabajo y protocolos técnicos aplicables durante toda la ejecución del contrato por parte del personal a su cargo.
18. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que contribuyan con el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

**Parágrafo Uno: Prohibiciones del Contratista.** Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales y legales, EL CONTRATISTA se compromete a abstenerse de incurrir en las siguientes conductas, las cuales se consideran expresamente prohibidas durante la ejecución del presente contrato:

1. Cobros no autorizados: No podrá exigir ni recibir suma alguna adicional a la pactada en el presente contrato, por concepto de la prestación de los servicios contratados o por cualquier otra actividad relacionada.
2. Omisión de reporte de novedades: No omitir el reporte inmediato al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto de cualquier novedad, irregularidad, incidente o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o la prestación del servicio.
3. Acceso a presiones o amenazas externas: No acceder a presiones, amenazas o solicitudes de terceros que pretendan inducirlo a realizar u omitir actos contrarios a la ley, la ética o los intereses institucionales. En caso de presentarse, deberá informar de inmediato al Supervisor del Contrato.
4. Prácticas corruptas o indebidas: No ofrecer, solicitar, recibir ni aceptar dádivas, sobornos, comisiones, regalos, favores o cualquier tipo de prebenda de parte de funcionarios del Hospital San José E.S.E., usuarios, proveedores o terceros, en relación con la ejecución del contrato.
5. Incumplir las disposiciones legales vigentes, incluidas las relacionadas con la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y normas concordantes), políticas ambientales, reserva de la información y la Ley 2365 de 2024 sobre prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito laboral. Para tal efecto, deberá implementar medidas técnicas, administrativas y jurídicas que garanticen el adecuado tratamiento de los datos personales.

6. Desarrollar actividades sin atender criterios de sostenibilidad, prevención de impactos negativos o contraviniendo las normas ambientales aplicables.
7. Inobservancia en la prevención de acoso sexual y laboral: No garantizar ambientes libres de acoso sexual y laboral, omitiendo la adopción de protocolos internos de prevención y atención conforme a la Ley 2365 de 2024, respondiendo legalmente por cualquier incumplimiento de su personal.
8. Queda expresamente prohibido que EL CONTRATISTA, sus socios, accionistas, administradores o personal a cargo (según aplique), incurran en transacciones u operaciones que configuren lavado de activos o financiación del terrorismo, o resulten incluidos en listas de control y sanción nacional o internacional.
9. Las demás que imparta el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

**Parágrafo Dos:** El CONTRATISTA se compromete a garantizar que todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato cumpla con los protocolos institucionales, normas éticas, disposiciones legales y reglamentos internos del Hospital San José de Mariquita E.S.E. El incumplimiento de estas obligaciones, incluyendo conductas que afecten la calidad del servicio, el respeto por el equipo de trabajo o el ambiente institucional, podrá ser causal de terminación del contrato y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes (incluida la efectividad de las garantías contractuales), sin perjuicio de lo previsto en las pólizas aplicables.

**B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos de referencia Garantizar la calidad de los productos.
2. Los suministros mencionados a continuación serán entregados en las instalaciones del Hospital San José en las cantidades y tiempos requeridos.

| ARTICULO | Marca | Valor | I.V.A. 19 % | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Aceite para Pieza de Mano Spray | QUIRUDENT | $ 32.777,78 | $ 6.227,78 | $ 39.005,56 |
| Acido Desmineralizante x 10 cc Jeringa | EUFAR | $ 25.555,56 | $ - | $ 25.555,56 |
| Adhesivo Bonding 3M Single Bond 3 ml | 3M | $ 158.333,33 | $ - | $ 158.333,33 |
| Agua Oxigenada Galon | OSSA | $ 49.444,44 | $ - | $ 49.444,44 |
| Agujas Carpules Cortas No 30 Caja x 100 Und | NEWMARK | $ 32.777,78 | $ 6.227,78 | $ 39.005,56 |
| Agujas Carpules Largas No 27 Caja x 100 Und | NEWMARK | $ 32.777,78 | $ 6.227,78 | $ 39.005,56 |
| Alcohol Antiseptico 70º Galon x 3800 cc | OSSA | $ 42.777,78 | $ - | $ 42.777,78 |
| Algodón Odontológico x 100 Und | HIGIETEX | $ 30.555,56 | $ - | $ 30.555,56 |
| Alvofar Plus | EUFAR | $ 61.111,11 | $ - | $ 61.111,11 |
| Amalgama en Capsula NUALLOY 1 Porcion | NEW STETIC | $ 3.277,78 | $ - | $ 3.277,78 |
| Amalgama en Capsula NUALLOY 2 Porcion | NEW STETIC | $ 3.833,33 | $ - | $ 3.833,33 |
| Amonio Cuaternario (Quatersan) - Formula 55 X - Litro | WEST | $ 146.666,67 | $ - | $ 146.666,67 |
| Anestesia Topica en Gel (Garhocaina) | FARPAG | $ 46.666,67 | $ - | $ 46.666,67 |
| Banda Metalica Ancha Porta Matriz | FEN DEN | $ 12.500,00 | $ 2.375,00 | $ 14.875,00 |
| Banda Metalica Delgada Porta Matriz | FEN DEN | $ 12.500,00 | $ 2.375,00 | $ 14.875,00 |
| Bata Quirurgica Manga Larga | MAINCO | $ 6.388,89 | $ 1.213,89 | $ 7.602,78 |
| Bolsa para Esterilizar (90 x 260 mm) - Basico | FEN DENTAL | $ 52.777,78 | $ 10.027,78 | $ 62.805,56 |
| Bonzyme Detergente Enzimatico | EUFAR | $ 54.444,44 | $ - | $ 54.444,44 |
| Cabeza para Contrangulo NAC 40000 | NSK | $ 611.111,11 | $ 116.111,11 | $ 727.222,22 |
| Calcifar - Jeringa | EUFAR | $ 44.444,44 | $ - | $ 44.444,44 |
| Cambia Fresas Metalico | NSK | $ 60.000,00 | $ 11.400,00 | $ 71.400,00 |
| Caretas de Proteccion - Escudo Facial | CALMEDIC | $ 38.888,89 | $ 7.388,89 | $ 46.277,78 |
| Cemento Grossmann | EUFAR | $ 46.111,11 | $ - | $ 46.111,11 |
| Cemento Temporal MD TEMP MDT | SDI | $ 72.222,22 | $ - | $ 72.222,22 |
| Cepillos para Profilaxis Unidad | FEN DEN | $ 611,11 | $ 116,11 | $ 727,22 |
| Cinta Control Testigo | BIOLIFE | $ 36.111,11 | $ 6.861,11 | $ 42.972,22 |
| Clean Stand | ORBIS | $ 31.666,67 | $ 6.016,67 | $ 37.683,33 |
| Clorhexol Clorhexidina x 120 ml | FARPAG | $ 51.111,11 | $ - | $ 51.111,11 |
| Conos de Papel 1era Serie 15 - 40 Caja x 120 Und | NEW STETIC | $ 13.055,56 | $ - | $ 13.055,56 |
| Conos de Papel 2da Serie 45 - 80 Caja x 120 Und | NEW STETIC | $ 13.055,56 | $ - | $ 13.055,56 |
| Conos Gutapercha 1ra serie caja | MAILLEFER | $ 77.777,78 | $ - | $ 77.777,78 |
| Conos Gutapercha 2ra serie caja | DENTSPLY | $ 77.777,78 | $ - | $ 77.777,78 |
| Cuñas de Madera Bolsa x 50 Und | AAA | $ 24.444,44 | $ 4.644,44 | $ 29.088,89 |
| Curetas de Lucas No 65 | SUPERDENT | $ 10.555,56 | $ 2.005,56 | $ 12.561,11 |
| Curetas de Gracey | SUPERDENT | $ 12.777,78 | $ 2.427,78 | $ 15.205,56 |
| Dentofar Desensibilizante Frasco x 7 ml | EUFAR | $ 40.555,56 | $ - | $ 40.555,56 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Dentimetro Metalico | SUPERDENT | $ 6.111,11 | $ 1.161,11 | $ 7.272,22 |
| Detartrol Fco x 60 cc | INDENTAL | $ 41.666,67 | $ - | $ 41.666,67 |
| Elasticos para Brackets - Bolsa | AAA | $ 6.444,44 | $ 1.224,44 | $ 7.668,89 |
| Elevadores Apicales de Bandera | SUPERDENT | $ 31.666,67 | $ 6.016,67 | $ 37.683,33 |
| Elevadores para Cirugia Gruesos y Delgados | SUPERDENT | $ 31.666,67 | $ 6.016,67 | $ 37.683,33 |
| Endoblock | MAILLEFER | $ 91.666,67 | $ 17.416,67 | $ 109.083,33 |
| Espaciadores Digitales Caja | MAILLEFER | $ 83.333,33 | $ 15.833,33 | $ 99.166,67 |
| Espaciadores Manuales A40 | MAILLEFER | $ 55.000,00 | $ 10.450,00 | $ 65.450,00 |
| Espatula de Cemento Doble Extremo | SUPERDENT | $ 10.555,56 | $ 2.005,56 | $ 12.561,11 |
| Espatula de Ward | SUPERDENT | $ 10.555,56 | $ 2.005,56 | $ 12.561,11 |
| Espejos Bucales (lUnas) No 5 | USA | $ 4.722,22 | $ 897,22 | $ 5.619,44 |
| Espejos Faciales | AAA | $ 10.555,56 | $ 2.005,56 | $ 12.561,11 |
| Eugenol Liquido Frasco x 15 cc | EUFAR | $ 16.666,67 | $ - | $ 16.666,67 |
| Eyectores Desechables Paquete x 100 | NEW STETIC | $ 25.000,00 | $ 4.750,00 | $ 29.750,00 |
| Fluor Barniz Durapath Tubo | COLGATE | $ 183.333,33 | $ 34.833,33 | $ 218.166,67 |
| Fluor Gel Frasco x 500 ml | EUFAR | $ 41.111,11 | $ 7.811,11 | $ 48.922,22 |
| Fluor Neutro x 50 ml | EUFAR | $ 23.333,33 | $ 4.433,33 | $ 27.766,67 |
| Forceps para Cirugia No 150 | SUPERDENT | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Forceps para Cirugia No 151 | SUPERDENT | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Forceps para Cirugia No 69 | SUPERDENT | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Forceps para Cirugia No 65 | SUPERDENT | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Forceps para Cirugia No 16 | SUPERDENT | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Forceps para Cirugia Pediatricos | SUPERDENT | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Fresas de Diamante Redondas Medianas | FAVA | $ 5.500,00 | $ 1.045,00 | $ 6.545,00 |
| Fresas ENHANCE Siliconadas | DENTSPLY | $ 16.111,11 | $ 3.061,11 | $ 19.172,22 |
| Fresas Endo Z para Cirugia | JOTA | $ 47.222,22 | $ 8.972,22 | $ 56.194,44 |
| Fresas para Pulir Resina | FAVA | $ 5.500,00 | $ 1.045,00 | $ 6.545,00 |
| Fresas Zekrya para Cirugia | JOTA | $ 47.222,22 | $ 8.972,22 | $ 56.194,44 |
| Ganchos para RX Unidad | RX | $ 9.444,44 | $ 1.794,44 | $ 11.238,89 |
| Gasas para Exodoncia Paquete x 200 Und | CUREBAND | $ 5.833,33 | $ - | $ 5.833,33 |
| Gel Antibacterial x 1000 ml | CALMEDIC | $ 21.666,67 | $ 4.116,67 | $ 25.783,33 |
| Guantes Desechables Caja x 100 Und | M&H | $ 21.666,67 | $ 4.116,67 | $ 25.783,33 |
| Hemofar Hemostatico | EUFAR | $ 10.277,78 | $ - | $ 10.277,78 |
| Hidroxido de Calcio - LIFE | KERR | $ 99.444,44 | $ - | $ 99.444,44 |
| Hidroxido calcio polvo fco | EUFAR | $ 10.888,89 | $ - | $ 10.888,89 |
| Hipoclorito de Sodio al 1 % - Zonident | PROQUIDNET | $ 6.611,11 | $ - | $ 6.611,11 |
| Hoja de Bisturi No 15 - Caja x 100 | PARAMOUNT | $ 472,22 | $ 89,72 | $ 561,94 |
| Indicador Biologico (Ampolla) | KNELL | $ 12.500,00 | $ - | $ 12.500,00 |
| Ionomero de Vidrio de Fotocurado FUJI | GC | $ 205.555,56 | $ - | $ 205.555,56 |
| Ionosit Jeringa | SDI | $ 38.333,33 | $ - | $ 38.333,33 |
| Jabon Antibacterial Galon x 3800 cc | CALMEDIC | $ 41.666,67 | $ 7.916,67 | $ 49.583,33 |
| Jeringas Carpule con Succion | SUPERDENT | $ 53.333,33 | $ 10.133,33 | $ 63.466,67 |
| Jeringas Triples con Punta Metalica | SUPERDENT | $ 94.444,44 | $ 17.944,44 | $ 112.388,89 |
| Kit Basico para Odontologia (Espejo Bucal - Mango para Espejo - Cucharilla - Explorador - Pinza Algodonera) | SUPERDENT | $ 36.111,11 | $ 6.861,11 | $ 42.972,22 |
| Kit Revelador y Fijador para Preparar | KODAK | $ 116.666,67 | $ 22.166,67 | $ 138.833,33 |
| Lampara de Fotocurado Luz Led | WOOD | $ 1.094.444,44 | $ 207.944,44 | $ 1.302.388,89 |
| Lidocaina Odontologica 2% caja x 50 Carpules | NEW STETIC | $ 76.111,11 | $ - | $ 76.111,11 |
| Lijas Metalicas Paquete x 12 Und | MICRODONT | $ 25.000,00 | $ 4.750,00 | $ 29.750,00 |
| Lijas Plasticas paquete (Mylar) | QUIRUDENT | $ 6.944,44 | $ 1.319,44 | $ 8.263,89 |
| Lima para Hueso Metalica | SUPERDENT | $ 61.111,11 | $ 11.611,11 | $ 72.722,22 |
| Limas Endodoncia Preserie No 06 Caja x 6 Und | MAILLEFER | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Limas Endodoncia Preserie No 08 Caja x 6 Und | MAILLEFER | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Limas Endodoncia Preserie No 10 Caja x 6 Und | MAILLEFER | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Limas Endodoncia Primera Serie No 15 - 40 en 21 mm | MAILLEFER | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Limas Endodoncia Primera Serie No 15 - 40 en 25 mm | MAILLEFER | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Limas Endodoncia Primera Serie No 15 - 40 en 31 mm | MAILLEFER | $ 69.444,44 | $ 13.194,44 | $ 82.638,89 |
| Limas Endodoncia Primera Serie No 45 - 80 en 25 mm | MAILLEFER | $ 83.333,33 | $ 15.833,33 | $ 99.166,67 |
| Limas Endodoncia Primera Serie No 15 - 40 NITIFLEX | MAILLEFER | $ 144.444,44 | $ 27.444,44 | $ 171.888,89 |
| Localizador de Apixes para Endodoncia Pantalla LCD | BOWNIE | $ 2.722.222,22 | $ 517.222,22 | $ 3.239.444,44 |
| Loseta de Vidrio | NAL | $ 6.944,44 | $ 1.319,44 | $ 8.263,89 |
| Mango para Bisturi No 3 | SUPERDENT | $ 8.277,78 | $ 1.572,78 | $ 9.850,56 |
| Mango para Esepjo Bucal No 5 | USA | $ 6.944,44 | $ 1.319,44 | $ 8.263,89 |
| Mango Plastico para Pinceles Desechables | USA | $ 7.222,22 | $ 1.372,22 | $ 8.594,44 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Odontocaina 3 % Carpules Caja x 50 Und | NEW STETIC | $ 87.222,22 | $ - | $ 87.222,22 |
| Oxido de Zinc x 175 gms | PROQUIDENT | $ 19.444,44 | $ - | $ 19.444,44 |
| Papel Crepado 50 cm x 100 metros | STERIS | $ 116.666,67 | $ 22.166,67 | $ 138.833,33 |
| Papel de Articular Cuadernillo x 12 Blocks | AAA | $ 61.111,11 | $ 11.611,11 | $ 72.722,22 |
| Papel WHYPALL 70 - Rollo x 80 Und | KYMBERLY | $ 53.888,89 | $ 10.238,89 | $ 64.127,78 |
| Pasta para Profilaxis Tarro x 50 gms | MAYORDENT | $ 11.666,67 | $ 2.216,67 | $ 13.883,33 |
| Peliculas Periapicales Adulto - KODAK x 150 Und | KODAK | $ 294.444,44 | $ 55.944,44 | $ 350.388,89 |
| Pieza de Mano de Baja Velocidad (Micromotor) + Contrangulo NAC 40000 RPM | NSK | $ 1.805.555,56 | $ 343.055,56 | $ 2.148.611,11 |
| Pieza de Mano Alta Velocidad - Panamax 2 | NSK | $ 1.094.444,44 | $ 207.944,44 | $ 1.302.388,89 |
| Piedras Blancas para Pulir Resina | JOTA | $ 6.111,11 | $ 1.161,11 | $ 7.272,22 |
| Pinceles Aplicador Microbrush Tarro x 100 | FEN DEN | $ 15.000,00 | $ 2.850,00 | $ 17.850,00 |
| Pinceles Desechables (Brocha) Bolsa x 50 | AAA | $ 12.777,78 | $ 2.427,78 | $ 15.205,56 |
| Pinza Adson Con Garra en Acero Inoxidable 304 | SUPERDENT | $ 10.555,56 | $ 2.005,56 | $ 12.561,11 |
| Pinza Adson Sin Garra en Acero Inoxidable 304 | SUPERDENT | $ 10.555,56 | $ 2.005,56 | $ 12.561,11 |
| Pinza Gubia en Acero Inox | SUPERDENT | $ 72.222,22 | $ 13.722,22 | $ 85.944,44 |
| Pinza Mosquito de 14 cm | SUPERDENT | $ 12.777,78 | $ 2.427,78 | $ 15.205,56 |
| Porta Agujas de 140.5 cm en Acero Inox | SUPERDENT | $ 12.777,78 | $ 2.427,78 | $ 15.205,56 |
| Puntas para Desmineralizar Unidad | FEN DEN | $ 555,56 | $ 105,56 | $ 661,11 |
| Puntas para Scaler Ref. ART - 1 | BONART | $ 750.000,00 | $ 142.500,00 | $ 892.500,00 |
| Quelante RC - PREP Jeringa | EUFAR | $ 47.222,22 | $ - | $ 47.222,22 |
| Revelador de Placa Bacteriana Frasco | PROQUIDENT | $ 11.666,67 | $ 2.216,67 | $ 13.883,33 |
| Resina Fluida Liquida Color A2 | SDI | $ 61.111,11 | $ - | $ 61.111,11 |
| Resina Fluida Liquida Color A3 | SDI | $ 61.111,11 | $ - | $ 61.111,11 |
| Resina de Fotocurado P60 A3 | 3M | $ 216.666,67 | $ - | $ 216.666,67 |
| Resina de Fotocurado P60 B2 | 3M | $ 216.666,67 | $ - | $ 216.666,67 |
| Resina de Fotocurado Z250 - A1 | 3M | $ 77.222,22 | $ - | $ 77.222,22 |
| Resina de Fotocurado Z250 - A2 | 3M | $ 77.222,22 | $ - | $ 77.222,22 |
| Resina de Fotocurado Z250 - A3 | 3M | $ 77.222,22 | $ - | $ 77.222,22 |
| Resina de Fotocurado Z250 - A3.5 | 3M | $ 77.222,22 | $ - | $ 77.222,22 |
| Resina de Fotocurado Z250 - B2 | 3M | $ 77.222,22 | $ - | $ 77.222,22 |
| Roxicaina Atomizador Frasco x 80 ml | ROPSHON | $ 97.777,78 | $ - | $ 97.777,78 |
| Sealapex Kit | KERR | $ 405.555,56 | $ - | $ 405.555,56 |
| Seda Dental Rollo x 400 Yds | SKY | $ 11.944,44 | $ 2.269,44 | $ 14.213,89 |
| Sellante de Fotocurado Frasco 6 ml CONCEAL | SDI | $ 183.333,33 | $ - | $ 183.333,33 |
| Separadores de Lengua Paquete x 25 Und | QUIRUDENT | $ 27.777,78 | $ 5.277,78 | $ 33.055,56 |
| Sindesmotomo Bernard | DELTA | $ 383.333,33 | $ 72.833,33 | $ 456.166,67 |
| Sonda OM Periodontal | SPECIALIZED | $ 94.444,44 | $ 17.944,44 | $ 112.388,89 |
| Steranios Glutaraldehido 2% | ANIOS | $ 164.444,44 | $ - | $ 164.444,44 |
| Sutura Seda 3/0 Sobre | MEIYI | $ 6.388,89 | $ - | $ 6.388,89 |
| Tapabocas Desechables Caja x 50 Und | MEDICAL | $ 13.888,89 | $ 2.638,89 | $ 16.527,78 |
| Tijeras de Materila en Acero Inoxidable | SUPERDENT | $ 12.777,78 | $ 2.427,78 | $ 15.205,56 |
| Tira Nervios x 10 Blister | MAILLEFER | $ 78.333,33 | $ 14.883,33 | $ 93.216,67 |
| Lijas Plasticas paquete (Mylar) | QUIRUDENT | $ 7.222,22 | $ 1.372,22 | $ 8.594,44 |
| Tiras de Papel para Resina Caja x 100 | MICRODONT | $ 25.000,00 | $ 4.750,00 | $ 29.750,00 |
| Topes de Silicona x 50 Und | AAA | $ 20.555,56 | $ 3.905,56 | $ 24.461,11 |
| Turbina para Pieza de Mano NSK | NSK | $ 805.555,56 | $ 153.055,56 | $ 958.611,11 |
| Yeso III | MOUNTING | $ 8.055,56 | $ 1.530,56 | $ 9.586,11 |

3. Asumir y cumplir las solicitudes señaladas por el contratante.
4. Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo, el personal, los equipos y elementos necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato
5. Presentar factura o cuenta de cobro.
6. Presentar pago o certificación de seguridad social.
7. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato

**PARAGRAFO PRIMERO:** La cotización aportada por Life Salud Medical y aceptada por EL HOSPITAL, hace parte esencial del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La entidad contratante podrá modificar los ítems establecidos en el presente contrato para lo cual solo bastará que se le comunique al contratista.

**Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000) IVA INCLUIDO** valor que se pagará en mensualidades parciales, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. Será requisito para el pago la presentación del informe de ejecución de las operaciones realizadas acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO UNO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. **PARAGRAFO DOS:** Los recursos que asignara el Hospital San José E.S.E. para la cancelación del presente contrato serán los que recaude por el Régimen Subsidiado y Contributivo, los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social y tienen destinación específica conforme al artículo 48 Constitucional asignados para la presente vigencia. **PARAGRAFO TRES:** Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Cláusula 4 – Declaraciones del CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso: 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **HOSPITAL** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El **CONTRATISTA** durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en el presente Contrato.

**Cláusula 5– Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES VEINTICUATRO DÍAS (24) O HASTA AGOTAR SU VALOR, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**Cláusula 6 – Corrección de errores formales y aritméticos.** Las partes acuerdan que, en caso de identificarse errores aritméticos, de transcripción, o inconsistencias formales que no afecten el objeto contractual, el valor total, el plazo de ejecución ni las obligaciones específicas del contrato, dichos errores podrán ser corregidos mediante comunicación escrita suscrita por ambas partes, sin necesidad de acta de modificación. Esta corrección deberá estar debidamente justificada, documentada y registrada en el expediente contractual, y surtirá efectos jurídicos desde la fecha de aceptación mutua.

**Cláusula 7 – Derechos del Contratante.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 887 de 2014.

**Cláusula 8 – Obligaciones generales del Contratante.** En desarrollo del Contrato, el **HOSPITAL**, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cancelar al **CONTRATISTA** la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el **CONTRATISTA** cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el **CONTRATISTA** para el cabal desempeño de su gestión. 3. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA**. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. 6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 7. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 8. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

**Cláusula 9 – Responsabilidad.** El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El **CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al **HOSPITAL** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros

por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**Cláusula 10 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** El **HOSPITAL** podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conforme al régimen de derecho privado y las disposiciones del Acuerdo 002 de 2025, las Empresas Sociales del Estado podrán pactar cláusulas excepcionales en los contratos cuando así lo requiera el interés institucional, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del presente contrato.

**Cláusula 11 – Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el **HOSPITAL**, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

**Cláusula 12 – Declaratoria de incumplimiento.** El **HOSPITAL** podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

**Cláusula 13 – Multas.** En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el **HOSPITAL** podrá imponer al **CONTRATISTA**, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 887 de 2014; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

**Cláusula 14 – Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar al **HOSPITAL**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

**Cláusula 15 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** Una De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Contratación institucional (Acuerdo No. 002 del 03 de febrero de 2025) y el artículo 41 del Manual de Contratación (Resolución No. 096 del 27 de marzo de 2025), y atendiendo el análisis de riesgos contractuales efectuado en los estudios previos, la Gerencia de la E.S.E. determina prescindir de la exigencia de garantías contractuales para el presente negocio jurídico. Lo anterior se fundamenta en que el objeto corresponde exclusivamente al suministro de material e insumos odontológicos de ejecución sucesiva por demanda, cuya cuantía es de menor cuantía y no compromete recursos públicos mediante la entrega de anticipo ni pago anticipado, toda vez que los desembolsos se realizarán mediante pagos parciales previa entrega real, verificación técnica, control de fechas de vencimiento y registro INVIMA, y recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato. No obstante lo anterior, la no exigencia de garantías no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad legal y contractual por la calidad, idoneidad, condiciones sanitarias y técnicas de los insumos suministrados, debiendo reponer de manera inmediata y a su costa cualquier producto que presente defectos de fabricación, deterioro o incumplimiento de especificaciones, en los términos del Código de Comercio y la normatividad sanitaria vigente

**Cláusula 16 – Independencia.** El **CONTRATISTA** es una persona natural o jurídica independiente del **HOSPITAL**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **HOSPITAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**Cláusula 17 – Cesiones.** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **HOSPITAL**. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **HOSPITAL,** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al contratante de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el **HOSPITAL** podrá exigir al **CONTRATISTA**, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 15 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**Cláusula 18 – Subcontratación. El CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de otorgarse la autorización, el **CONTRATISTA** seguirá siendo plenamente responsable ante el **HOSPITAL** por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas que eventualmente delegue en terceros. Cualquier incumplimiento derivado de la subcontratación será atribuido directamente al contratista principal.

**Cláusula 19 – Indemnidad.** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Cláusula 20 – Caso fortuito y fuerza mayor.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**Cláusula 21 – Solución de controversias.** Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

**Cláusula 22 – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| HOSPITAL | CONTRATISTA |
|---|---|
| **Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ**<br>**Dirección:** Carera 4, Calles 10 y 11, Mariquita Tolima.<br>**Teléfono:** 57 320 8572828<br>**Correo Electrónico:** gerencia@hospitalsanjosedemariquita.gov.co | Nombre: **GUSTAVO JESUS VALENCIA GONZALEZ**<br>Dirección: Cra. 21 No. 63-102 Manizales<br>Teléfono: 3103941524<br>Correo Electrónico: life.saudserice@gmail.com |

**Cláusula 23 – Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** a favor del **HOSPITAL** estará a cargo del **Profesional Universitario Almacenista.** En virtud del marco normativo contenido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital San José de Mariquita E.S.E., y las políticas institucionales de control, el supervisor designado deberá cumplir de forma rigurosa con las siguientes responsabilidades, orientadas a

garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, en concordancia con las obligaciones del prestador del servicio:

1. El supervisor deberá elaborar de manera exclusiva el Informe de Supervisión, centrado únicamente en la verificación del cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista. Las obligaciones generales del contrato serán certificadas por el supervisor al momento de emitir dicho informe, sin que ello implique análisis adicional o duplicidad de funciones.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contratado mediante la revisión detallada del informe mensual del contratista, incluyendo evidencias sustentadas en el plan operativo institucional.
3. El supervisor deberá comunicar al contratista cualquier ajuste institucional que afecte la ejecución del contrato, transmitirle las especificaciones contenidas en el estudio previo, y verificar su cumplimiento mediante informes de seguimiento. No podrá certificar pago alguno sin el informe mensual firmado, las planillas de Seguridad Social y la constancia de actividades efectivamente ejecutadas.
4. Resolver oportunamente consultas del contratista y emitir observaciones formales ante desviaciones.
5. No podrá el supervisor exonerar al contratista de ninguna obligación ni imponer nuevas condiciones no pactadas.
6. Abstenerse de delegar funciones informalmente o emitir certificaciones sin soporte documental. El incumplimiento conlleva responsabilidad disciplinaria y fiscal.
7. Cumplir con todas las disposiciones contempladas en el manual de supervisión vigente del Hospital San José de Mariquita, aprobado por Resolución 098 de 2025.

**Cláusula 24 – Anexos del Contrato.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
1. Los estudios y documentos previos.
2. Hoja de vida del **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos.
3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

**Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución de este se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del **HOSPITAL**, la aprobación de la garantía de haberse exigido, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

**Cláusula 26 – Registro y apropiaciones presupuestales.** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, el **HOSPITAL**, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| CDP | RUBRO | DESCRIPCION | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1014 | 24501030103 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos, Odontología. | DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000) |

**Cláusula 27- Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**Cláusula 28- Liquidación.** Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI, artículos 55 y siguientes de la Resolución 096 de 2025. La liquidación procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato. Si vencido el plazo señalado el **CONTRATISTA**, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el **HOSPITAL** dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la

caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el **CONTRATISTA**.

**Cláusula 29 – Responsabilidad Tributaria del CONTRATISTA.** El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas fiscales derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, conforme al artículo 29 del Estatuto Tributario. Esta obligación excluye únicamente aquellas cargas que comprometan recursos de destinación específica, como los provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en respeto al artículo 48 de la Constitución Política. Incluye, además, las estampillas departamentales exigidas por ordenanza local, conforme a la jurisdicción en la que se ejecute el contrato. En ningún caso el incumplimiento de estas obligaciones trasladará responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal a los servidores públicos del Hospital San José E.S.E.

**Cláusula 30 –Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones del **HOSPITAL**, o demás lugares donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto y el domicilio contractual es el municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.

**Cláusula 31 – Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC)** CLASIFICACIÓN UNSPSC: En desarrollo del Principio de Planeación consagrado en el artículo 7 literal (n) del Manual de Contratación (Resolución 096 de 2025), se procede a identificar los bienes objeto de este proceso mediante el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, garantizando que la contratación sea coherente con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). El código es: 42151600 - Instrumentos y dispositivos dentales y de subespecialidad; 42151614 - Fresas dentales42152103 - Adhesivos para bandejas de impresión para uso odontológico; 45121803 - Filtros de cubierta de micro filmado

**Cláusula 32 – Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Corrupción (LA/FT/FPADM)**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que sus ingresos, recursos y bienes provienen de actividades lícitas, y se obliga a no utilizarlos directa ni indirectamente para la comisión de conductas punibles tipificadas como lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno trasnacional, corrupción o delitos conexos. Asimismo, autoriza expresa e irrevocablemente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. para consultar sus antecedentes, identificación y trayectoria en listas vinculantes nacionales e internacionales en cumplimiento de los lineamientos del CONPES 4042, la Política Nacional Antilavado y el sistema de gestión del riesgo LA/FT/FPADM de la entidad. **PARÁGRAFO**: La inclusión sobreviniente en dichas listas o la apertura de investigaciones judiciales formales por estos delitos constituirá justa causa para la terminación unilateral e inmediata del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del contratista.

Para constancia se firma en el Municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, el día siete (7) del mes de octubre de (2026).

**EL HOSPITAL,**

**CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR**
Gerente

**EL CONTRATISTA,**

Firmado en el original
**GUSTAVO JESUS VALENCIA GONZALEZ**
Representante legal

**FIRMA EL SUPERVISOR EN SEÑAL DE CONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE ASUME,**

**IVAN GARCIA RAMIREZ**
Profesional Universitario Almacenista

*Elaboró: Héctor Salazar – Diego Bohórquez. Contratación*
*Revisó: German Lozano - Jurídico.*